

INFORME N.º 145 -2012-SUNAT/4B4000

I. MATERIA:

TRIBUTACIÓN - Datos de la Hoja de Información Sumaria presentada en los recursos impugnatorios.

II. ANTECEDENTES:

Mediante correo electrónico de fecha 10.10.2012 se consulta cuál es el domicilio procesal que debe consignar el sujeto que no se encuentra obligado a inscribirse en el RUC en la hoja de información sumaria, exigida para la interposición de los recursos de reclamación y apelación.

III. ANALISIS:

En principio es preciso tener en cuenta que de acuerdo al artículo 205° de la Ley General de Aduanas¹, el procedimiento contencioso (que comprende las etapas de reclamación y apelación) se rige por lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario².

Los artículos 137° y 147° del citado Código exigen como requisito de admisibilidad de la reclamación y de la apelación, entre otros, la presentación de una Hoja de Información Sumaria, aprobada por Resolución de Superintendencia, en la cual se consignan básicamente los datos de los deudores que interponen la reclamación o apelación (nombre, razón social, RUC, domicilio procesal, entre otros).

Por otro lado, el inciso d) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 943³ establece que deben inscribirse en el RUC, entre otras, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país que realicen los actos u operaciones en los cuales la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro.

¹ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias. En adelante Código Tributario

³ Ley del Registro Único de Contribuyentes, publicado el 20.12.2003.



El inciso d) del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT⁴ señala que están obligados a inscribirse en el RUC los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo 6, entre los cuales se encuentra la presentación de recursos impugnatorios.

Adicionalmente, el Procedimiento 80 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT⁵ exige como requisito del escrito de reclamación que se consigne el número de RUC.

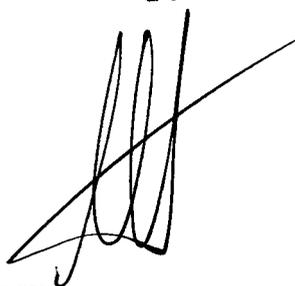
En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario, por el Decreto Legislativo N°943°, por el TUPA y por la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT para interponer reclamación contra actos aduaneros es necesario que el deudor esté inscrito en el RUC.

Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta que la reclmación contra actos aduaneros se rige por el Código Tributario, el domicilio procesal que se debe consignar en la Hoja de Información Sumaria debe estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria, de acuerdo al artículo 11° del referido Código.

IV. CONCLUSIÓN

En consecuencia, para interponer un recurso impugnatorio el deudor debe estar inscrito en el RUC y el domicilio procesal debe fijarse conforme a lo dispuesto al artículo 11° del Código Tributario.

Callao, 25 OCT. 2012



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

⁴ Publicada el 18.9.2004.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2009-EF.